



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION

N° 057-2019-GA/GM/MPMN

Moquegua, 12 de Marzo de 2019

VISTOS.-

La Sentencia N° 249-2018 (Resolución N° 15) del expediente N° 01078-2016-0-2801-JR-LA-01, por pago de beneficios sociales del Sr. Raúl Enrique Torres Chalco, la Resolución N° 17 de fecha 28 de agosto de 2018, la Resolución N° 19 de fecha 11 de septiembre de 2018, la Resolución N° 20 de fecha 22 de octubre 2018, la Resolución N° 21 de fecha 28 de diciembre de 2018, el Informe N° 491-2018-PPM/MPMN, el Informe Legal N° 017-2019-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 217-2019-SPBS/GA/GM/MPMN, Proveído N° 698-2019-GPP/GM/MPMN, el Informe N° 290-2019-SPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 118-2019-GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: “(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; asimismo, el Artículo II establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, a través de la Sentencia N° 249-2018, contenida en la Resolución N° 15 de fecha 06 de agosto de 2018, expedida en el Expediente N° 01078-2016-0-2801-JR-LA-01, por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua; se declara: Fundada en parte la demanda interpuesta por Raúl Enrique Torres Chalco, en contra de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto con citación del Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, precisando: 1. Ordeno que la demanda Municipalidad cumpla con pagar la suma de S/. 1,447.17 soles, por pensión de invalidez permanente de manera vitalicia a favor del demandante, a partir del 15 de marzo de 2007. 2. Declaro Fundada la pretensión de pago de la pensión de invalidez devengada a partir del 05 de enero de 2008 hasta el mes anterior a aquel en que la demandada empiece a pagar la pensión de invalidez permanente mes post mes a favor del demandante, cuyo calculo referencial hasta el mes de Noviembre del año 2016, asciende a la suma de S/. 154,654.23. 3. Declaro fundada la pretensión de pago de intereses legales, los que deberán ser calculados en ejecución de sentencia. Y mediante Resolución N° 17 de fecha 28 de agosto de 2018, se resuelve de oficio declarar Consentida la Resolución N° 15 sentencia de fecha seis de agosto de 2018.

Que, mediante Resolución N° 19 de fecha 11 de septiembre de 2018, se resuelve requerir a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a fin de que cumpla con pagar en el plazo de seis meses la cantidad de S/. 1,447.17 soles por pensión de invalidez permanente de manera vitalicia, a partir del 15 de marzo de 2007, y la cantidad de S/. 154,654.23 soles a favor de la parte demandante por concepto de pensión de invalidez devengada como se dispuso en la sentencia emitida en autos, bajo apercibimiento de procederse a la ejecución forzada. 2. Debiendo la demandada por el cumplimiento de las obligaciones acogerse a los procedimientos previstos en el artículo 47 del TUO de la Ley 27584 y cumplir con informar de forma documentada al despacho de las gestiones realizadas a efectos de cumplir con el mandato judicial.

Que, con Resolución N° 20 de fecha 22 de octubre de 2018, se resuelve integrar la resolución 19, de fecha 11 de septiembre del 2018, respecto del plazo del requerimiento para el otorgamiento de la pensión de invalidez permanente de manera vitalicia a favor del demandante Raúl Enrique Torres Chalco, quedando subsistente lo demás que contiene. Asimismo requiere a la Municipalidad a fin de que en el plazo de cuarenta días cumpla con otorgar la pensión de invalidez permanente de manera vitalicia a favor del demandante, conforme a los términos de la sentencia de primera instancia, bajo apercibimiento de imponer multa equivalente a Siete URP, en caso de incumplimiento, sin perjuicio de ser incrementada en forma acumulativa y sucesiva de persistir la omisión por parte de la demanda.

Que, mediante Resolución N° 21 de fecha 28 de diciembre de 2018, se corrige el numeral de la parte resolutive de la resolución 15 (sentencia) de fecha seis de agosto del 2018, debiendo ser “Ordeno que la demandada Municipalidad Provincial





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

de Mariscal Nieto cumpla con pagar la suma de S/. 1,447.17 Soles, por pensión de invalidez permanente de manera vitalicia a favor del demandante, a partir del 05 de enero de 2008, quedando subsistente lo demás que contiene.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139 inciso 2), señala: “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional si surte efecto jurisdiccional alguno”.

Que, el Decreto Legislativo N° 767, Ley Orgánica de Poder Judicial, en su artículo 4, señala: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracias”.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 215, sobre Irrevisabilidad de actos judicialmente conformados, señala: “No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme”.

Que, mediante Informe N° 491-2018-PPM/MPMN de fecha 12 de noviembre de 2018, la Procuraduría Pública Municipal, pone de conocimiento el requerimiento del Poder Judicial, donde otorgan un plazo de 40 días, para que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto cumpla con otorgar la pensión de invalidez permanente de manera vitalicia, a favor del demandante Raúl Enrique Torres Chalco, bajo apercibimiento de imponer multa equivalente a 7 URP.

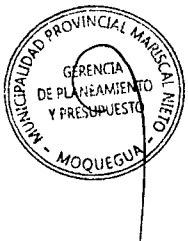
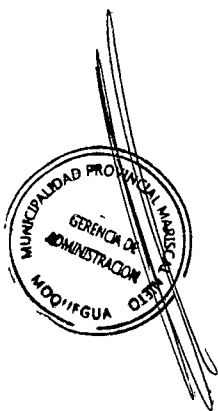
Que, con Informe Legal N° 017-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 22 de enero de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esto conforme al artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo señala que existen informes N° 1237-2018-SPH/GPP/GM/MPMN e Informe N° 187-2018-AAVC/SGT/MPMN, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda y la Sub Gerencia de Tesorería, los mismos que determinan la factibilidad para el pago, no son concretos ni efectiva, por lo que solicita que en este año 2019, los encargados de dichas áreas emitan su respectivo informe ratificando o formulando condiciones de pago, además puedan determinar previsiones presupuestales. Termina indicando que el pago deberá ser previo acto resolutivo.

Que, a través de Informe N° 217-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 22 de febrero de 2019, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social remite el cálculo de la pensión vitalicia en favor del demandante siendo este de: (S/. 1,447.17 soles X 12 meses = S/. 17,366.04 soles); asimismo indica que a través de Informe N° 060-2019-PMTA-AC-SPBS/GA/GM/MPMN del área de contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, debe remitirse a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para que determine la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de lo ordenado mediante sentencia judicial N° 249-2018 (Resolución N° 15); por otro lado sugiere que los actuados se remitan a la Secretaría Técnica de procesos administrativos disciplinario y se pueda concluir con los responsables del accidente.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Proveído N° 698-2019-GPP/GM/MPMN, indica que se continúe con el trámite al existir disponibilidad presupuestal.

Que, con Informe N° 118-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 12 de marzo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que en merito a la Resolución de Alcaldía N° 682-2017-A-MPMN, donde se atribuye a cada gerencia promover sus actos administrativos en asuntos de su competencia, así como las funciones específicas generales establecidas en los documentos de gestión vigente (MOF Y ROF) corresponde a la Gerencia de Administración promover el acto resolutivo.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, a la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N° 767, Ley Orgánica de Poder Judicial, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y con las visaciones correspondientes;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento del mandato judicial, ordenado en la Sentencia N° 249-2018 contenida en la Resolución N° 15 de fecha 06 de agosto de 2018, y consentida mediante Resolución N° 17 de fecha 28 de agosto de 2018, expedida por el Juzgado de Trabajo – Sede Nuevo Palacio en el Expediente N° 01078-2016-0-2801-JR-LA-01, se dispone el pago de S/. 1,447.17 (Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete con 17/100 Soles) por **pensión de invalidez permanente de manera vitalicia**, a favor del Sr. RAUL ENRIQUE TORRES CHALCO, a partir de 01 de enero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, efectúe las acciones correspondientes para realizar el pago de S/. 1,447.17 (Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete con 17/100 Soles) por **pensión de invalidez permanente de manera vitalicia**, a favor del Sr. RAUL ENRIQUE TORRES CHALCO, a partir de 01 de enero de 2019.

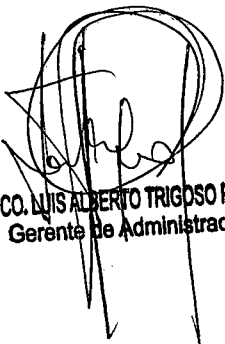
ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la Procuraduría Pública Municipal, la presente resolución a fin de que cumpla con hacer de conocimiento al Juzgado.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE al Sr. Raúl Enrique Torres Chalco, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




EGO. LUIS ALBERTO TRIGOSO PALAO
Gerente de Administración